

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CIRCULAR NO.001-2013

Casos en que no procede inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado

El Director de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en los siguientes artículos: 31 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

A toda persona interesada, Unidades Ejecutoras y Órganos responsables de los Procedimientos de Contratación Pública, con relación a los **Casos en que no procede la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.**

HACE SABER

PRIMERO: La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) llevara un registro centralizado en el que se inscribirán todos los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos Estatales. La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad, de acuerdo con la información proporcionada por los interesados.

SEGUNDO: En ese sentido, con el objetivo de mantener la finalidad y naturaleza Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, se ha dispuesto un listado de aquellos casos en los cuales, la solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, **No procede:**

- Menores de edad
- Las personas naturales o empleados públicos que soliciten la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, con el fin de que se les acredite un pago por concepto de viáticos, costas procesales, indemnizaciones y honorarios profesionales.
- Empleados públicos que soliciten inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado.
- Aquellos casos en los cuales la ONCAE, determine que la solicitud de inscripción no puede ser realizada bajo ninguna de las áreas de actividad establecidas en la Ley de Contratación del Estado, a saber: Obra pública,

suministro de bienes o servicios y consultoría, ya que por su naturaleza no aplique dicha inscripción o por considerarse una materia excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado a saber:

1. La prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII de esta Ley;
2. Las relaciones de servicio de los funcionarios y empleados públicos y los contratos regulados por la legislación laboral;
3. Las relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago por estos últimos de una tarifa o de una tasa de aplicación general;
4. Las operaciones que realice la Administración con los particulares para el expendio al público de papel sellado, timbres, alcohol u otras especies fiscales;
5. Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí; y,
6. Los empréstitos u otras operaciones de crédito público reguladas por la legislación especial sobre la materia, así como, los servicios financieros prestados por el Banco Central de Honduras, o por otras entidades financieras públicas.

TERCERO: La presente circular entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en el Sistema Nacional de Contratación y Adquisiciones del Estado "Hondugcompras".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.




Abog. Héctor Martín Cerrato
Director ONCAE